



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO MUNICIPAL 108 DE 30 DE JULIO DE 2020

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DETERMINAN MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL VIRUS COVID-19, PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LA SALUD Y LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL”**

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, artículo 2, 315 en sus numerales 1, 2 y 10 Ley 136 de 1994, artículos 84, 91 y 93, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 artículos 202, 204 y 205, Decreto Legislativo 1076 de 2020, Resolución 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que el pasado 12 de marzo, el Ministerio de Salud emitió la Resolución N° 385 de 2020, *"Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas frente al virus"*, determinando una serie de medidas sanitarias y planes de contingencia, tendientes a contener su contagio y propagación.

Que con fundamento en la información emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por las autoridades sanitarias del País y del Departamento, frente al aumento de casos de contagio del VIRUS COVID – 19 (CORONAVIRUS), se hace necesario el establecimiento de medidas tendientes a evitar la propagación del contagio de este virus en el Municipio de Cajicá.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece (...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece (...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las*



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-30-CER-701118

✓



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece (...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 se instituye en los alcaldes municipales la facultad de prevenir riesgos ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Por tal razón, es dable para éstos la disposición de acciones transitorias de policía "(...) ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)"

Que el pasado 14 de marzo el Alcalde Municipal de Cajicá, profirió el Decreto 058 de 2020, "POR EL CUAL SE DETERMINAN Y ACOGEN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, DERIVADO DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS), con el objetivo de garantizar la salvaguarda de los derechos a la salud y la vida de los habitantes de Cajicá, entre otros.

Que el pasado 17 de marzo, el Alcalde Municipal de Cajicá, profirió el Decreto Municipal 059 de 2020, "POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA, SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)".

Que el 22 de marzo de 2020, el Señor Presidente de la República, profirió el Decreto 457 de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" EN EL CUAL ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ENTRE OTRAS DISPOSICIONES.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 062 de 2020 de marzo 23 de 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2020, SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2020, SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CG-SC-GER-791118

X



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*DECRETO LEGISLATIVO 457 DE 2020 PROFERIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", en procura de salvaguardar el interés general, la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Cajicá.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 064 de marzo 25 de 2020, *"POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 059, 062 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, con el objetivo de implementar medidas adicionales a las decretadas, para evitar más casos de contagio de la pandemia COVID -19 en el Municipio de Cajicá.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 065 de marzo 27 de 2020, *"POR EL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, con el objetivo de adoptar medidas urgentes ante la inminencia de riesgo en el Municipio de Cajicá de una proliferación masiva del contagio del virus COVID-19 CORONAVIRUS, tendientes a prevenir, controlar y mitigar la alteración grave de las condiciones de vida de los habitantes.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 068 de abril 01 de 2020, *"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, con el objetivo de atender la situación de calamidad pública generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 070 de 2020 de abril 02 de 2020, *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 062 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, con el objetivo de complementar las medidas adoptadas para proteger la vida y salud de los habitantes de Cajicá.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 073 de abril 16 de 2020, *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS 062, 070 Y 071 DE 2020, QUE ADOPTÓ LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 457 DE 2020 PROFERIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, y en el cual se adoptó entre otras la medida del uso obligatorio de tapabocas en procura de salvaguardar la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Cajicá.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 075 de abril 27 de 2020, *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS 062, 070 Y 071 DE 2020, SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 593 DE 2020 PROFERIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, a fin de garantizar la implementación efectiva del aislamiento preventivo obligatorio decretado.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118

X



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 080 de mayo 11 de 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS 062, 070, 071 Y 75 DE 2020, SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 636 DE 2020 PROFERIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a fin de garantizar la implementación efectiva del aislamiento preventivo obligatorio decretado

Que el pasado 26 de mayo, el Ministerio de Salud emitió la Resolución N° 844 de 2020, "Por la cual se Prorroga la Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la

COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones", adoptando una serie de medidas sanitarias y planes de contingencia, tendientes a contener su contagio y propagación, extendiendo la precitada emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 083 de mayo 15 de 2020, "POR EL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA Y ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, SE IMPLEMENTA LA ATENCIÓN A PÚBLICO DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SECRETARÍA DE HACIENDA, SE ADOPTAN MECANISMOS ELECTRÓNICOS ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a fin de armonizar y actualizar las disposiciones locales respecto a las normas nacionales vigentes, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el virus COVID-19.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 085 de mayo 21 de 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS 062, 070, 071, 75 Y 080 DE 2020, RESPECTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 636 DE 2020 PROFERIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" a fin de armonizar y actualizar las disposiciones locales respecto a las nuevas normas nacionales proferidas, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el virus COVID-19.

Que el señor Presidente de la República, mediante Decreto 749 de 2020, ordenó aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 086 de junio 01 de 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS 062, 070, 071, 75 y 85 DE 2020, SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 749 DE 2020 PROFERIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-GER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", a fin de garantizar la implementación efectiva del aislamiento preventivo obligatorio decretado.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 089 de junio 11 de 2020, *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 059 Y 086 DE 2020"*, con el objetivo de complementar las medidas adoptadas para proteger la vida y salud de los habitantes de Cajicá y garantizar la implementación efectiva del aislamiento preventivo obligatorio decretado.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 090 de 11 de junio de 2020, *"POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN A PÚBLICO DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en procura de salvaguardar la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Cajicá, entre otros objetivos.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 092 de junio 18 de 2020, *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 059, 089 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, con el objetivo de garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 682 y 847 de 2020.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 093 de junio 19 de 2020, *"POR EL CUAL SE REACTIVAN LOS SERVICIOS DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 090 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, por haberse superado los antecedentes fácticos que dieron origen a la adopción de las medidas adoptadas en el decreto objeto de derogación.

Que el señor Presidente de la República, mediante Decreto 878 de 2020, ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por el Coronavirus COVID - 19, modificado por el Decreto 847 de 14 de junio de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio y las medidas allí decretadas hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 100 de julio 02 de 2020, *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS 062, 070, 071,75, 85, 086, 089 y 092 DE 2020, SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 878 DE 2020, PROFERIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE ORDENÓ EXTENDER EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, a fin de garantizar la implementación efectiva del aislamiento preventivo obligatorio decretado.

Que el señor Presidente de la República, profirió el Decreto 990 de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual ordenó extender el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-781118



X



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

(00:00a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de agosto de 2020.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 104 de julio 15 de 2020, "*POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2020, MODIFICADO POR LOS DECRETOS 062, 070, 071,75, 85, 086, 089, 092 y 100 DE 2020, SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 990 DE 2020, PROFERIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", a fin de garantizar la implementación efectiva del aislamiento preventivo obligatorio decretado.

Que el suscrito Alcalde Municipal profirió el Decreto Municipal 106 de 17 de julio de 2020, "*POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN A PÚBLICO DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", en procura de salvaguardar la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Cajicá, entre otros objetivos.

Que según el documento denominado Cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE) de 30 de Julio de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social el Municipio de Cajicá está clasificado como de afectación moderada.

Que el señor Presidente de la República, profirió el Decreto 1076 de 2020, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", en el cual ordenó extender el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020.

Que el Decreto 1076 de 2020, en su artículo 2 establece (...) *Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, (...)*. A efectos de garantizar la correcta implementación del aislamiento preventivo decretado, así como salvaguardar la salud y la vida de los habitantes del Municipio, resulta legalmente procedente, expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Adoptar y reglamentar las medidas proferidas por el señor Presidente de la República en el Decreto 1076 de 2020, para lo cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Cajicá, a



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-30-CER-701118



8



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

**PARÁGRAFO:** Con el objetivo de garantizar el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio decretado, se limita la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de Cajicá, limitación que tendrá las excepciones señaladas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.** Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto, y se permite la circulación de las personas en los siguientes casos y/o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. También el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al COVID -19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. También el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (I) Insumos para producir bienes de primera necesidad, (II) Bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, (III) Reactivos de laboratorio, y (IV) Alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola y la asistencia técnica. Está permitida y garantizada la



Calle 2 No 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118

4



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera, todo lo anterior en jurisdicción del Municipio de Cajicá.

**11.** La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

**12.** Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

**13.** Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

**14.** Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**15.** Las actividades conexas a los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.

**16.** Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

**17.** La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

**18.** Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación de inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

**19.** Las actividades conexas a la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1076 de 2020.

**20.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

**21.** Las actividades de la industria hotelera.

**22.** El funcionamiento de la infraestructura crítica, computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información, cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

**23.** El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Municipio y de las plataformas de comercio electrónico.

**24.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

**25.** El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

**26.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (I) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (II) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



00-30-CER-70118



X



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP), (III) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (IV) el servicio de internet y telefonía.

**27.** La prestación de servicios: (I) bancarios, (II) financieros, (III) de operadores postales de pago, (IV) profesionales de compra y venta de divisas, (V) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (VI) chance y lotería, (VII) centrales de riesgo, (VIII) transporte de valores, (IX) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (X) expedición licencias urbanísticas.

**28.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

**29.** El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

**30.** Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

**31.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

**32.** Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

**33.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales (BEPS) y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

**34.** El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las de las instituciones educativas públicas y privadas de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo hacia la presencialidad bajo el esquema de alternancia, siempre y cuando el Gobierno Nacional y las autoridades del Departamento de Cundinamarca así lo determinen y autoricen, conforme a las condiciones de bioseguridad en las Instituciones Educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que en marco de su autonomía según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia siempre y cuando el Gobierno Nacional y las autoridades del Departamento de Cundinamarca lo determinen y autoricen.

**35.** El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118

8



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un periodo máximo de (2) dos horas diarias.

**36.** La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**37.** El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

**38.** La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

**39.** Parqueaderos públicos para vehículos.

**40.** Museos y bibliotecas garantizando que la ocupación de estos sea inferior al 30% de su capacidad y, en todo caso siguiendo los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades nacionales, municipales y departamentales. Estos servicios se prestarán de conformidad al último dígito de la cédula señalados en el presente decreto.

**41.** Laboratorios y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**42.** Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

**43.** Servicios de peluquería, mediante cita previa, garantizando que la ocupación del establecimiento sea inferior al 30% de su capacidad y en todo caso siguiendo los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades nacionales, municipales y departamentales. Estos servicios se prestarán de conformidad al último dígito de la cédula señalado en el presente decreto.

**44.** El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

**45.** Proyección filmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de autocines - autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

**46.** La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas que requieran desplazamiento para las actividades del numeral 2 del presente artículo, así como para el abastecimiento de bienes de primera necesidad, servicios bancarios, financieros y operadores de pago, están autorizadas solamente una persona por núcleo familiar, y en todo caso exclusivamente en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cédula de ciudadanía:

- Lunes: De 8:00 a.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 1 y 2.
- Martes: De 8:00 a.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 3 y 4.
- Miércoles: De 8:00 a.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 5 y 6.
- Jueves: De 8:00 a.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 7 y 8.
- Viernes: De 8:00 a.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 9 y 0.
- Sábado: Entre las 8:00 a.m. y 7:00 p.m. cuyo último dígito de la cédula de ciudadanía termine en número par, esto es, los números correspondientes a 0,2,4,6 y 8.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqr@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqr@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-7011E

✓



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

- Domingo: Entre las 8:00 a.m. y 7:00 p.m. cuyo último dígito de la cédula de ciudadanía termine en número impar, esto es, los números correspondientes a 1,3,5,7 y 9.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con el objeto de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a estas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y cumplir las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan las entidades de orden nacional, departamental y del Municipio de Cajicá.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, contenidas en el numeral 35 del párrafo primero del presente decreto, solamente se desarrollará en la jurisdicción del Municipio de Cajicá, individualmente, con una distancia de 2 metros entre cada persona, con uso de tapabocas, portando gel antibacterial y/o alcohol de manera obligatoria, todos los días, incluyendo los días feriados, entre las cinco horas (5:00 a.m.) y ocho horas (8:00 a.m.).

**PARÁGRAFO SEXTO:** Se autoriza el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre en el sector La Cumbre en los siguientes días y horarios:

- Lunes: De 5:00 a.m. a 8:00 a.m. cédulas terminadas en 1 y 2.
- Martes: De 5:00 a.m. a 8:00 a.m. cédulas terminadas en 3 y 4.
- Miércoles: De 5:00 a.m. a 8:00 a.m. cédulas terminadas en 5 y 6.
- Jueves: De 5:00 a.m. a 8:00 a.m. cédulas terminadas en 7 y 8.
- Viernes: De 5:00 a.m. a 8:00 a.m. cédulas terminadas en 9 y 0.
- Sábado: 5:00 a.m. a 8:00 a.m. cuyo último dígito de la cédula de ciudadanía termine en número par, esto es, los números correspondientes a 0,2,4,6 y 8.
- Domingo: Entre las 5:00 a.m. a 8:00 a.m. cuyo último dígito de la cédula de ciudadanía termine en número impar, esto es, los números correspondientes a 1,3,5,7 y 9.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre 3 veces a la semana, una hora al día, en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto, en compañía de un adulto, no objeto de asilamiento preventivo obligatorio, en los siguientes días y horarios:

- Lunes: De 3:00 p.m. a 4:00 p.m.
- Miércoles: De 3:00 p.m. a 4:00 p.m.
- Viernes: De 3:00 p.m. a 4:00 p.m.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Los niños entre 2 y 5 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre 3 veces a la semana, media hora al día, en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto, en



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-781118

4



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

compañía de un adulto, no objeto de asilamiento preventivo obligatorio, en los siguientes días y horarios:

- Lunes: De 3:30 p.m. a 4:00 p.m.
- Miércoles: De 3:30 p.m. a 4:00 p.m.
- Viernes: De 3:30 p.m. a 4:00 p.m.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Los adultos mayores de 70 años podrán hacer actividad física al aire libre máximo dos horas al día, individualmente, con una distancia de 2 metros entre cada persona, con uso de tapabocas, portando gel antibacterial y/o alcohol de manera obligatoria, de lunes a viernes entre las cinco horas (5:00 a.m.) y ocho horas (8:00 a.m.).

**PARÁGRAFO DÉCIMO:** Los servicios bancarios, se prestarán de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de conformidad con el último dígito de la cédula establecido en el presente decreto, según la disponibilidad y disposiciones internas de dichas entidades.

**PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:** Se prohíbe la prestación de servicios de peluquería a domicilio. Quienes presten este servicio, deben cumplir a cabalidad con lo establecido en el numeral 43 del parágrafo primero del presente artículo.

**PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO:** La asistencia a la proyección filmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de autocines, autoeventos, de que trata el numeral 45 del artículo 2 del presente decreto, está autorizada siempre y cuando se desarrolle en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, en los siguientes días y horarios:

- Lunes: De 12:00 p.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 1 y 2.
- Martes: De 12:00 p.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 3 y 4.
- Miércoles: De 12:00 p.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 5 y 6.
- Jueves: De 12:00 p.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 7 y 8.
- Viernes: De 12:00 p.m. a 7:00 p.m. cédulas terminadas en 9 y 0.
- Sábado: 11:00 a.m. a 7:00 p.m. cuyo último dígito de la cédula de ciudadanía termine en número par, esto es, los números correspondientes a 0,2,4,6 y 8.
- Domingo: Entre las 11:00 a.m. a 7:00 p.m. cuyo último dígito de la cédula de ciudadanía termine en número impar, esto es, los números correspondientes a 1,3,5,7 y 9.

**ARTÍCULO 3.** Los establecimientos comerciales cuyo funcionamiento se permite en el presente decreto, deberán realizar la atención a público verificando el último dígito de la cédula de los usuarios de conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo primero del presente decreto. Además, podrán prestar sus servicios a domicilio en los horarios de aislamiento obligatorio.

**ARTÍCULO 4.** Los deportistas considerados de Alto Rendimiento, podrán desarrollar su práctica deportiva y/o entrenamientos en jurisdicción del Municipio de Cajicá, entre las 5:00 a.m. y 6:00 p.m. siempre y cuando cumplan con los parámetros y requisitos legales emitidos para el efecto.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqr@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqr@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



00-50-CER-701115

✓



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**PARÁGRAFO:** Para desarrollar la práctica deportiva y/o entrenamientos de que trata el presente artículo, deberán solicitar ante el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, la verificación del cumplimiento dichos parámetros y requisitos, entidad que deberá emitir una certificación que acredite lo anterior. En todo caso deberá cumplirse con las disposiciones señaladas por esa entidad a través de sus circulares y/o actos administrativos.

**ARTÍCULO 5. TOQUE DE QUEDA.** A partir a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 se decreta toque de queda de Lunes a Domingo a partir de las 7:30 p.m. y hasta las 5:00 a.m. Se excluirán de esta medida, las excepciones consagradas en el artículo segundo del presente decreto.

**PARÁGRAFO:** A efectos de consolidar la recuperación económica de los comerciantes del Municipio de Cajicá, los establecimientos de comercio que se autorizan en el presente Decreto podrán funcionar todos los días hasta las 10:00 p.m. a través de la modalidad de domicilios, exclusivamente, para lo cual deberán identificar a través de un documento idóneo, a sus domiciliarios.

**ARTÍCULO 6.** Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 7.** En cumplimiento de los parámetros del Ministerio de Salud y Protección Social adoptados mediante el documento Cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE) de 30 de Julio de 2020, en el cual el Municipio de Cajicá está clasificado como de afectación moderada, se prohíben en el Municipio de Cajicá las actividades presenciales que impliquen aglomeración, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 5 del Decreto 1076 de 2020, las siguientes:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



00-SG-CER-701118

A



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Solo podrán utilizarse piscinas y polideportivos para la práctica deportiva por deportistas profesionales y de alto rendimiento, incluidos aquellos que sean menores de edad en el rango de 14 a 17 años.

**ARTÍCULO 8.** De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Decreto 1076 de 2020, y con el marco de competencias estatuidas en el Decreto Municipal 090 de 2016 y en el Acuerdo Municipal 011 de 1999, las Secretarías de Desarrollo Económico, Gobierno, Salud y el Instituto Municipal de Deporte y Recreación, deberán proyectar la implementación de planes piloto dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto, para las siguientes actividades:

- Los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio de manera presencial o a la mesa.
- Gimnasios.
- Eventos deportivos sin aglomeración de espectadores.
- Bares y casinos para brindar atención al público en el sitio de manera presencial o a la mesa.
- Billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video.
- Estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los planes piloto proyectados, deberán incluirse parámetros que garanticen el cumplimiento en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se proyecten los planes piloto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la elaboración de estos planes piloto, las Secretarías de Desarrollo Económico, Gobierno, Salud y el Instituto Municipal de Deporte y Recreación, deberán garantizar la participación de la ciudadanía, a través de audiencias en plataformas virtuales, garantizando la activa participación de esta; también que sus inquietudes, solicitudes, observaciones, propuestas y/o sugerencias se tenga en cuenta y de ser procedentes se incorporen en dichos planes piloto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez las Secretarías de Desarrollo Económico, Gobierno, Salud y el Instituto Municipal de Deporte y Recreación hayan proyectado los planes piloto de que trata el presente artículo, deberán allegarse de manera inmediata al Despacho del suscrito Alcalde Municipal, para su revisión, ajuste y gestión; además para dar estricto cumplimiento al deber de coordinación y tramitar la solicitud de autorización ante el Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 5 del Decreto 1076 de 2020.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SGCE/9-7/1118

X



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**ARTÍCULO 9.** De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 del Decreto 1076 de 2020, y con el marco de competencias estatuidas en el Decreto Municipal 090 de 2016, ofíciase al Ministerio del Interior a efectos de coordinar y autorizar los servicios religiosos en el Municipio de Cajicá, que puedan implicar reunión de personas. En trámite de dicha solicitud, las Secretarías de Gobierno, Salud y Desarrollo Social socializarán los protocolos contenidos en las Resoluciones 666 y 1120 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social para dichos servicios religiosos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas, deberán garantizar medidas que garanticen el cumplimiento en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos para el desarrollo de estas actividades en Resoluciones 666 y 1120 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo a la expedición de la autorización de los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas, por parte del Alcalde Municipal, las Secretarías de Gobierno, Salud y Desarrollo Social deberán garantizar la participación de las todas las iglesias y sectores religiosos a través de audiencias en plataformas virtuales, garantizando la activa participación de estos; también que sus inquietudes, solicitudes, observaciones, propuestas y/o sugerencias se tenga en cuenta y de ser procedentes se tengan en cuenta en los actos administrativos que se deban proyectar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez las Secretarías de Gobierno, Salud y Desarrollo Social hayan socializado los protocolos contenidos en las Resoluciones 666 y 1120 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y se hayan verificado por parte de estas entidades que las diferentes iglesias y sectores religiosos adoptaron las medidas que garantizan el cumplimiento en todo momento de los pluricitados protocolos, previo a autorizar los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas, deberán allegarse de manera inmediata al Despacho del suscrito Alcalde Municipal, para su revisión, ajuste y gestión; además para dar estricto cumplimiento al deber de coordinación y tramitar la solicitud de autorización ante el Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 del Decreto 1076 de 2020.

**ARTÍCULO 10.** De conformidad con el inciso 2 parágrafo del artículo 7 del Decreto 1076 de 2020, con el marco de competencias estatuidas en el Decreto Municipal 090 de 2016 y en virtud de que según la clasificación emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptada mediante el documento Cálculos MSPS- Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE) de 30 de Julio de 2020, en el cual el Municipio de Cajicá está clasificado como de afectación moderada, la Secretaría de Transporte y Movilidad del Municipio de Cajicá, deberá proyectar la implementación de planes piloto para el servicio público de transporte terrestre dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

**ARTÍCULO 11.** En cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1076 de 2020, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades públicas del sector central y descentralizado del Municipio



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SG-CER-701118

X



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

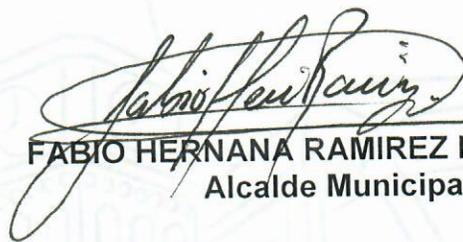
no sea indispensable en la sede de la respectiva dependencia, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y/o similares.

**ARTÍCULO 12.** Las medidas adoptadas en el presente Decreto, se armonizarán en su aplicación e implementación, con las emitidas por el Señor Presidente de la República y el Señor Gobernador de Cundinamarca. Su violación e inobservancia dará lugar a las sanciones penales previstas en la Ley 599 de 2000 Código Penal, así como a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, y las demás disposiciones legales vigentes.

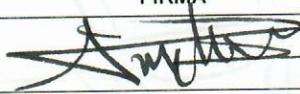
**ARTÍCULO 13.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Cajicá Cundinamarca, el día treinta (30) del mes de julio de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO HERNANA RAMIREZ RODRIGUEZ**  
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró y revisó	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo
El firmante manifiesta expresamente que ha estudiado y revisado el presente acto administrativo y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presenta para su firma bajo su responsabilidad.			



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-3G-CER-701118